

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 360 -2006-GG/OSIPTEL

Lima, 24 de octubre de 2006.

EXPEDIENTE	:	N° 00016-2006-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Rural Telecom S.A.C. / Gilat to Home Perú S.A.

VISTOS: (i) el denominado “Acuerdo Provisional para la Apertura de Tráfico”, de fecha 02 de junio de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Rural Telecom S.A.C. (en adelante “Rural Telecom”) y Gilat to Home Perú S.A. (en adelante “Gilat to Home”), para establecer el tratamiento de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas (o terminadas) en la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, destinadas (o originadas) en la red del servicio de telefonía fija local de Gilat to Home, ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, a través del servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante “Telefónica”) y (ii) el denominado “Acuerdo Provisional para la Apertura de Tráfico”, de fecha 05 de setiembre de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Rural Telecom y Gilat to Home que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 289-2006-GG/OSIPTTEL de fecha 31 de agosto de 2006;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante “TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones”), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante “TUO de las Normas de Interconexión”) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL;

Que el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Mandato de Interconexión N° 079-2002-CD/OSIPTEL del 13 de diciembre de 2002, se estableció la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos en áreas rurales de Rural Telecom con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, y el servicio portador de larga distancia de Telefónica;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2003-CD/OSIPTEL de fecha 11 de diciembre de 2003, se establecieron las condiciones para interconectar la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos, en zonas urbanas, de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, en áreas rurales de Rural Telecom; y la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en zonas urbanas de Telefónica con la red del servicio de telefonía fija local, en la modalidad de abonados, en áreas rurales de Rural Telecom, en donde entre los servicios básicos a ser prestados por Telefónica se encuentra el servicio de transporte conmutado local;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 270-2002-GG/OSIPTEL de fecha 16 de julio de 2002, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre Gilat to Home y Telefónica que establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos de Gilat to Home con la red del servicio de telefonía fija y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica, en donde entre los servicios básicos a ser prestados por Telefónica se encuentra el servicio de transporte conmutado local;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 111-2003-CD/OSIPTEL se establecieron las reglas aplicables a las comunicaciones a (o desde) las áreas rurales;

Que mediante carta ASL-0044-2006, recibida el 03 de agosto de 2006, Rural Telecom presentó a OSIPTEL el "Acuerdo Provisional para la Apertura de Tráfico", suscrito con Gilat to Home referida en el literal (i) de la sección de VISTOS;

Que mediante cartas C.640-GCC/2006 y C.641-GCC/2006 recibidas con fecha 05 de setiembre de 2006, OSIPTEL notificó a Rural Telecom y Gilat to Home respectivamente, la Resolución de Gerencia General N° 289-2006-GG/OSIPTEL mediante la cual se dispuso la incorporación de observaciones al "Acuerdo Provisional para la Apertura de Tráfico", suscrito entre ambas partes el 02 de junio de 2006;

Que mediante comunicación ASL-0258-2006 recibida con fecha 19 de setiembre de 2006, Rural Telecom solicita un plazo adicional al señalado en la Resolución de Gerencia General N° 289-2006-GG/OSIPTEL, dado que se encuentra efectuando las adecuaciones del caso con la empresa Gilat to Home a efectos de poder suscribir de manera definitiva el "Acuerdo Provisional para la Apertura de Tráfico";

Que mediante comunicación C.651-GG.GPR/2006 recibida con fecha 27 de setiembre de 2006, OSIPTEL comunicó a Rural Telecom que para facilitar el trámite de la solicitud de prórroga del plazo para la incorporación de observaciones presente una carta individual o conjunta señalando expresamente el plazo que se requiere;

Que mediante comunicación C.652-GG.GPR/2006 recibida con fecha 27 de setiembre de 2006, OSIPTEL comunicó a Gilat to Home que para facilitar el trámite de la solicitud de prórroga del plazo para la incorporación de observaciones presente una carta individual o conjunta expresando su conformidad con dicha solicitud y señalando expresamente el plazo que se requiere;

Que mediante comunicación recibida con fecha 03 de octubre de 2006, Gilat to Home comunicó a OSIPTEL su conformidad con la solicitud de prórroga presentada por Rural Telecom;

Que mediante comunicación ASL-0267-2006 recibida con fecha 10 de octubre de 2006, Rural Telecom presentó a OSIPTEL el denominado "Acuerdo Provisional para la Apertura de Tráfico", de fecha 05 de setiembre de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Rural Telecom y Gilat to Home que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 289-2006-GG/OSIPTEL de fecha 31 de agosto de 2006 y reemplaza al inicialmente presentado, al que se hace referencia en el literal (ii) de la sección de VISTOS;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Rural Telecom y Gilat to Home a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Telefónica y Gilat to Home con fecha 05 de setiembre de 2006, el mismo que reemplaza al inicialmente presentado, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en el literal (ii) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que en la Cláusula Quinta- Mecanismo de Liquidación- del Acuerdo de Interconexión, las partes indican que el período mínimo para la aplicación del mecanismo de liquidación acordado- mecanismo de liquidación denominado "Sender Keeps All Compensado (SKAC)"- será de un (1) mes el cual se irá alterando mensualmente durante la vigencia del presente acuerdo;

Que al respecto, esta Gerencia General entiende que las partes deberán comunicar a OSIPTEL las modificaciones que realicen al citado período mínimo, conforme a lo establecido en el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión,

en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Aprobar el denominado “Acuerdo Provisional para la Apertura de Tráfico”, de fecha 05 de setiembre de 2006, suscrito entre las empresas concesionarias Rural Telecom S.A.C. y Gilat to Home Perú S.A. para establecer el tratamiento de las comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas (o terminadas) en la red del servicio de telefonía fija local de Rural Telecom S.A.C., ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, destinadas (o originadas) en la red del servicio de telefonía fija local de Gilat to Home Perú S.A., ubicada en áreas rurales o lugares de preferente interés social, a través del servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. que incorpora las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 289-2006-GG/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

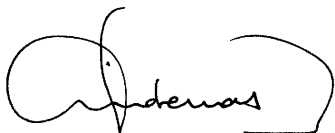
Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Las partes deberán presentar a OSIPTEL las modificaciones que realicen al período mínimo para la aplicación del mecanismo de liquidación, conforme a lo establecido en el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión.

Artículo 4°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Rural Telecom S.A.C. y Gilat to Home Perú S.A.

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General